

Buenos Aires, 5 de octubre de 2004

Ref. Expte N° 6720/pp.

**Y VISTO:**

El problema de superpoblación carcelaria que aqueja al Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2) del Servicio Penitenciario Federal y las posibles respuestas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación,

**Y RESULTA:**

Que mediante la concurrencia al Complejo Penitenciario federal II -Marcos Paz -, el día 30 de septiembre de 2004, se ha tomado conocimiento, a partir de los dichos de las autoridades del establecimiento, que se ha diseñado desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una nueva estrategia para intentar paliar el grave problema de superpoblación que existe en el ámbito de Servicio Penitenciario Federal.

En este sentido vale recordar que en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2) hay un total de 2360 internos, teniendo dicho establecimiento una capacidad de alojamiento para 1694 personas (según datos del propio Servicio Penitenciario Federal del día 30 de septiembre de 2004)

Que la medida que se quiere realizar para solucionar este grave inconveniente es utilizar los gimnasios de cuatro de los módulos del Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz- para hacer de ellos pabellones abiertos que puedan albergar cincuenta personas cada uno. Esto evitaría recurrir a una segunda solución, más drástica, que sería la de ampliar la capacidad de las celdas

unicelulares, transformándolas en espacio para alojamiento compartido entre dos internos.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que, en primer lugar, la dicotomía existente entre las dos alternativas para solucionar el problema habitacional de la población penitenciaria es falsa.

Ello es así, toda vez que la opción de transformar en espacio compartido las celdas del Complejo de Marcos Paz resulta inviable. Es decir, esa posible solución debe ser indefectible descartada toda vez que, entre otras razones, las instalaciones cloacales no están preparadas para duplicar la cantidad de internos alojados.

Sin perjuicio de ello, se agrega que transformar la celda unicelular en una con dos plazas presupone un aumento inmediato de conflictos en el establecimiento y una disminución franca de la seguridad física de los internos. Además, cabe la aclaración de que el salón de usos múltiples con el que cuenta cada pabellón sería inadecuado para albergar cien internos. Esto generaría la necesidad de diseñar turnos para el salón haciendo que un grupo lo ocupe mientras el otro permanece encerrado en la celda.

Todo esto distorsionaría de manera absoluta el sistema de supervisión directa con el que fuera diseñada la construcción del establecimiento y limitaría más de lo recomendable el derecho a la intimidad de las personas privadas de libertad en ese establecimiento.

No está de más mencionar que existe una carencia marcada de personal penitenciario en el Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz-; especialmente se da esta carencia en lo relativo a los funcionarios que deben desempeñar las tareas principales de tratamiento y de diseño de tareas que sirvan para que los internos

gocen de derechos no restringibles mediante pena privativa de libertad, vale decir: salud, educación, trabajo, asistencia psicológica y tratamiento criminológico concreto. De hecho los sectores diseñados para que ejerciera funciones el Servicio de Criminología, en cada uno de los Módulos, se encuentra en desuso u ocupado por personal con funciones disímiles.

II. Retornando a la evaluación acerca de la solución que pretende practicar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creemos que su implementación generaría irremediables inconvenientes en el Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz-, sin lograr solucionar los inconvenientes de superpoblación.

Nótese que el aumento en doscientas plazas no alcanza para solucionar ni siquiera en un tercio de la superpoblación actual que existe en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2). Asimismo, aún de implementarse una medida similar en el Complejo Penitenciario Federal I - Ezeiza- tampoco llegarían a aliviar el problema actual de superpoblación.

En este sentido, es indudable que la situación de emergencia carcelaria por la superpoblación ya ha comenzado a distorsionar la misión, funciones y estructura de alojamiento del Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-, ya que en el Módulo de Ingreso se ha instalado una práctica violatoria de derechos de las personas privadas de la libertad. Se trata del alojamiento de personas en espacios no diseñados para ello. Nos referimos a una cantidad que ronda los 140 internos, los cuales duermen sobre colchones, en espacios reducidos y durante el día son alojados en los pabellones, sin poder contar con un auténtico espacio de alojamiento (ni individual ni grupal).

Se puede registrar entonces un antecedente poco auspicioso de la desnaturalización de espacios y de procedimientos que se inician como soluciones provisionarias y cuya práctica se mantiene como algo habitual. Al respecto debe recordarse que la solución

provisoria a la que aludimos lleva implementándose hace más de un año y nada hace sospechar que esté cerca de extinguirse.

III. A todo ello se agrega que existe una marcada tendencia al aumento de población carcelaria. En ese sentido, a fines de diciembre de 2002 existían alojadas en cárceles del Servicio penitenciario Federal un total aproximado de 8800 internos; a fines de 2003, la cifra aumentó a 9300 y al día 30 de septiembre esa cifra volvió a elevarse a 9800 internos. El ritmo ascendente no parece que fuera a detenerse a corto plazo.

Así pues, la solución de aumentar en doscientas plazas la capacidad de alojamientos en el Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz- no parece una alternativa que pueda dar solución real y definitiva a los problemas de superpoblación carcelaria, pero sí sería un factor determinante para frustrar cualquier intento de realizar tareas de reinserción social (educación, trabajo, esparcimiento, salud física y mental) y de trato digno de los internos del Complejo Marcos Paz.

IV. Que, para transformar los gimnasios en pabellones abiertos se deberán realizar una gran cantidad de obras que seguramente demandarán un costo superior al que podría representar construir nuevas plazas en el Instituto Correccional Abierto de Ezeiza (U.19), o en cualquiera de los establecimientos ubicados en el interior del país.

Por otra parte, debemos recordar que cada vez que se realizaron obras con carácter provisorio y por razones de emergencia, las mismas se mantuvieron más allá de esa situación transformarse en verdaderas modificaciones efectivas y duraderas. Nada hace suponer que en este caso no suceda lo mismo.

Así, en caso de que se desnaturalicen las funciones con las que fueron contruidos los gimnasios en los Módulos del Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz- se perdería un espacio vital para el esparcimiento y para la elaboración de programas de

tratamiento para los internos alojados en esta Unidad.

Por otra parte, también hay que indicar que, por el lugar donde se encuentra ubicado el gimnasio en estos Módulos se generarían complicaciones de movimientos de internos, intra-módulo, prácticamente irremediables toda vez que el mismo se encuentra conectado con oficinas para el personal asignado a tareas de educación, como así también a otras áreas de recreación y tratamiento como el microcine. Tampoco debe descuidarse que demandaría la afectación de personal extra para tareas de vigilancia ya que los gimnasios se encuentran en una zona más vulnerable en materia de seguridad.

V. Que, si bien el problema más grave de superpoblación se da a partir en la gran cantidad de procesados con prisión preventiva alojados en las unidades de la Ciudad de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, en los tres establecimientos de esta zona destinados a alojar procesados, existen en la actualidad 1341 condenados. La gran mayoría de estos podría ser enviado a un establecimiento en el interior, aun a riesgo de que se produzca una evasión (al ser albergados en establecimientos con un nivel de seguridad inferior al que necesitarían), ya que éste es un riesgo menor comparado con la violación a los derechos humanos que se produce al alojar más internos de los que la unidad puede contener.

Esta medida permitiría además cumplir de una vez con lo dispuesto por el artículo 179 de la ley 24.660 en cuanto a que *"los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados"*.

Pareciera ser que la primera medida imprescindible para paliar los problemas de alojamiento sería elaborar un plan de clasificación y alojamiento integral con miras a descongestionar las Unidades con población excedente y trasladar internos a los

establecimientos donde existen espacios sin ocupar.

Por otra parte, y como segunda medida, debería requerirse el apoyo del Poder Judicial para la solución de este grave conflicto alentando la disminución de la utilización de la prisión preventiva durante el proceso.

Así pues, y teniendo en cuenta todo lo mencionado en los considerandos que antecede, recomendaré al Señor Ministro de Seguridad y Derechos Humanos de la nación, que dé prioridad a la realización de otras medidas, menos lesivas y a la vez más efectivas, que la construcción de pabellones en los actuales gimnasios del Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-, para paliar el problema superpoblación que se verifica en el Instituto de Detención de la Capital Federal(U.2), tales como la reclasificación y redistribución de internos condenados en establecimientos penitenciarios diseñados especialmente para alojar condenados.

Por todo lo expuesto y las normas citadas;

#### **EL PROCURADOR PENITENCIARIO**

#### **RESUELVE:**

1) Recomendar al Señor Ministro de Justicia y de Derechos Humanos de la Nación, por los argumentos expresados en los considerandos que anteceden, que se desista de realizar el reacondicionamiento de los gimnasios de los módulos I, II, III y IV del Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz- para alojar allí internos.

2) Que a los fines de paliar el problema de superpoblación existente en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2) se realicen tareas como la construcción de nuevos pabellones en las Unidades del interior de país, y en el Instituto Correccional Abierto de Ezeiza (U.19), especialmente construidas para alojar personas condenadas y que, previa clasificación, se envíen allí a un contingente de personas condenadas actualmente alojadas en Devoto.

3) Se realicen medidas tendentes a poner en conocimiento de los Jueces del fuero penal de la crisis que sufre el Servicio Penitenciario Federal en cuanto a capacidades de alojamiento en los establecimientos de la Ciudad de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, a los efectos que tengan ello en cuenta a la hora de decidir el dictado de una prisión preventiva o de resolver un pedido excarcelatorio, tratando con ello de alentar la disminución de dicha medida cautelar durante el proceso.

4) Poner en conocimiento del Señor Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, lo que aquí se resuelve.

5) Regístrese y archívese.

**RECOMENDACIÓN N° 524/ P.P./04**